

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA CUARTA

Secretaría: Sr. Corujo

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo

Pleito número 7.782.—Don Carlos Maroto Campos y otros, productores de la Empresa «Cia. Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 6 de noviembre de 1967 sobre modificación de condiciones de trabajo.

Pleito número 7.796.—Don Manuel María Boto Escamilla contra resolución expedida por el Ministerio de la Vivienda en 15 de noviembre de 1968 sobre orden de prelación de solicitudes para viviendas de funcionarios de dicho Ministerio.

Pleito número 7.383.—«Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima (ENHER)», contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 18 de octubre de 1967 sobre clasificación profesional del productor don Vicente López Villalta.

Pleito número 8.028.—«Compañía Telefónica N. de España» contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de enero de 1968 sobre multas impuestas por el Ayuntamiento de Madrid por abandono de arcas y escaleras en la vía pública.

Pleito número 8.000.—Don Mariano Sanjuán Herreros contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de enero de 1968 sobre denegación de traslado de farmacia.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 9 de marzo de 1968.—El Secretario Decano.—1.770-E.

Pleito número 7.987.—Sociedad Mercantil «Schuss, S. L.», contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 21 de septiembre de 1967 sobre denegación de registro de la marca número 447.119, denominada «Schusse».

Pleito número 7.966.—Don Emilio Cañamero Sánchez contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de diciembre de 1967 sobre sanción por infracción del bando del Ayuntamiento de Madrid de 1 de febrero de 1965.

Pleito número 7.950.—Sociedad Mercantil «Schuss, S. L.», contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 21 de septiembre de 1967 sobre denegación del registro de la marca número 447.131, denominada «Schussina».

Pleito número 6.296.—Doña María Orcasitas de la Pena, en nombre y representación de «Inmobiliaria Orcasitas, Sociedad Anónima», contra resolución expedida por el Ministerio de la Vivienda sobre construcción de ocho viviendas de renta limitada, grupo I, en Madrid.

Pleito número 7.978.—«Instituto de Biología Terapéutica, S. A. (Bioter, S. A.)», contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 3 de noviembre de 1967 sobre denegación del registro de la marca número 445.431, denominada «Bronquibial».

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 9 de marzo de 1968.—El Secretario Decano.—1.769-E.

Secretaría: Vacante

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo

Pleito número 7.333.—«Industria Navarra del Aluminio (INASA)» contra resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 20 de septiembre de 1967 sobre multa e indemnización.

Pleito número 7.404.—Doña Gabriela de Quintana Abascal contra resolución expedida por el Ministerio de Comercio en 23 de octubre de 1967 sobre diferencias de precio en leche fresca.

Pleito número 7.859.—Don José López Murias contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 12 de diciembre de 1967 sobre devolución de cuotas.

Pleito número 6.772.—«Material y Construcciones, S. A.», contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 15 de septiembre de 1967 sobre jornada intensiva.

Pleito número 7.621.—Don Armando Araujo Valverde contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de diciembre de 1967 sobre retirada del permiso de conducir.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 8 de marzo de 1968.—El Secretario Decano.—1.773-E.

Pleito número 7.629.—Don Nicasio García González y otros contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 15 de noviembre de 1967 sobre turnos a Conductores de la Compañía Internacional de Coches-camas.

Pleito número 7.645.—Don Juan Asensi Dolz contra resolución expedida por el Ministerio de la Vivienda en 14 de noviembre de 1967 sobre infracciones en el régimen de viviendas acogidas a protección oficial.

Pleito número 7.726.—«Banco de Valls» contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 16 de noviembre de 1967.

Pleito número 7.657.—«Banco Central, Sociedad Anónima», contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 11 de noviembre de 1967 sobre multa por falta de presentación de libro de visitas.

Pleito número 7.159.—Lupicinio del Hoyo Peláez y otros contra resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 28 de septiembre de 1967 sobre exclusión de finca del régimen de ordenación de pastos.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 8 de marzo de 1968.—El Secretario Decano.—1.771-E.

Pleito número 7.322.—«Trefleries Leon Bekaert P. V. B. A.» contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 29 de julio de 1967 sobre denegación de marca internacional número 276.034.

Pleito número 7.669.—Doña María del Carmen Moreno García contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 27 de julio de 1967 sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Pleito número 7.410.—«Laboratorios Larfarquim, S. A.», contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 23 de octubre de 1967 sobre denegación de marca número 445.407, denominada «Calheparina».

Pleito número 4.043.—«Factor Hispania, Sociedad Anónima», contra resolución expedida por el Ministerio de Industria sobre denegación de la marca número 399.138, denominada «Factor Lady Windsor».

Pleito número 7.731.—«Compañía de los Ferrocarriles Vascongados» contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 16 de noviembre de 1967 sobre Norma de Obligado Cumplimiento.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 9 de marzo de 1968.—El Secretario Decano.—1.772-E.

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

MADRID

Don Rafael Martínez Emperador, Magistrado de Trabajo del número cinco de Madrid y su provincia.

Hace saber: Que en expediente seguido ante esta Magistratura de Trabajo bajo el número 1714/1967, a instancia de don Casildo Martínez Pacheco contra «Quemaderos de Villaverde, S. L.», se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca que a continuación se expresa:

Terreno en término de Madrid, barrio de Villaverde, en la Vega del Torno, de haber tres hectáreas ocho áreas catorce centiáreas. Linda: al Norte, con otras de Manuel Verdura; a Saliente, con otras de Luisa Zapatero; al Sur, con otras de Ignacio Santos, y a Poniente, con camino de San Martín. Sobre el que existe una edificación de treinta metros de anchura por cincuenta metros de longitud, que consta de dos naves laterales, vivienda de guarda y oficinas. Inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de esta capital al tomo 317, folio cinco, finca número 3.300, descrita en su inscripción décimo segunda.

La subasta se celebrará el día 30 de abril próximo, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en General Martínez Campos, 27, y se previene:

Que el tipo de la subasta será la cantidad de tres millones de pesetas, precio de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a terceros; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento por lo menos del precio indicado, sin cuyo requisito

no serán admitidos, y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, y que el rematante los acepta y queda subrogado en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 7 de marzo de 1968.—El Juez, Rafael Martínez Emperador.—El Secretario.—1.810-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BAENA

Don Luis Felipe Vinuesa, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Baena (Córdoba) y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se tramita en este Juzgado a instancia de don Diego Jiménez Ramos, representado por el Procurador don Octavio Ramos Herenas, contra los cónyuges don Rafael Leiva Jiménez y doña Concepción Trujillo Guzmán, mayores de edad, Odontólogo y sin profesión especial, respectivamente, y de éstos vecinos, en reclamación de trescientas treinta mil pesetas, resto del préstamo hipotecario que por trescientas ochenta mil pesetas se constituyó, e intereses del 7,50 por 100 devengados desde el vencimiento del préstamo (9 de julio de 1966) por la suma inicial de trescientas ochenta mil pesetas hasta el 10 de octubre del mismo año, y los que a partir de dicha fecha se devenguen por las trescientas treinta mil pesetas que en la actualidad se adeuda, se saca por primera vez a subasta pública, y por término de veinte días, la siguiente finca:

La mitad indivisa en nuda propiedad de una hacienda de olivar, que antes tuvo una pequeña porción de viña, con una huerta y manantial de agua, que se utiliza pura y exclusivamente para el servicio de la finca. Se conoce con el nombre de «Molino de los Frailes» y también de «Los Balachares». Está situada en el paraje conocido por Cotillas, partido de Los Balachares, término de Baena y Zuheros, y mide—deducidas tres porciones segregadas y vendidas de la parte correspondiente al término de Zuheros—ciento nueve fanegas y dos cuartillos, que equivalen a 66 hectáreas 75 áreas 97 centiáreas y 15 decímetros cuadrados. Dentro de ella existe una casa de labor y molino aceitero, conocido por el de «Los Frailes», número 14 de la población rural del término de Zuheros, ocupando una superficie de 515 metros y 29 decímetros. También dentro de su perímetro existe otra dependencia, hoy ruinoso, que se conocía por el «Molino del Zumaque», término de Baena, sin número de población rural, y con una superficie de 1 área 33 centiáreas y 76 decímetros. Linderos de la finca: por el Norte, con el camino de Baena a Doña Mencía, conocido por el camino de los Molinos, y olivares de Argimiro Vergara, Aurelio Poyato, Antonio Moreno Pavón y partidiro y vereda del «Molino de la Torre»; por el Sur, con el camino de los Esparteros y olivares de Manuel Mesa Grande, Purificación Vargas, Paulino Moreno Padillo, Antero Arévalo Romero, Francisco Poyato Arévalo, José Jiménez y Manuel Leiva Ortiz; por el Este, con olivares de Argimiro Vergara, José Zafra Poyato, Eleuterio Alférez, José Rodri-

guez y Manuel Romero Tallón, y por el Oeste, de Serafín Tallón Alcalá y Antonio Espejo Ortiz.

Forma parte de esta finca una suerte de olivar nombrada del «Tío Bernardo», en dicho sitio y partido del Balachar o Balachares, término de Baena, con doscientos pies de olivo, y que tiene de cabida, según títulos, tres fanegas, y en realidad son cuatro fanegas, equivalentes a dos hectáreas cuarenta y cuatro áreas ochenta y nueve centiáreas veinticuatro decímetros y linda: por el Norte, con olivares de la «Casería de los Alarcones»; por el Sur y el Oeste, con finca de Juan Vergara, y por el Este, con el camino de los Balachares o Alarcones.

Forma también parte de la finca de «Los Balachares» o «Molino de los Frailes» una suerte de olivar al sitio de Cotillas, nombrada «Cerro Gordo», con una cabida de dos fanegas seis celemines, equivalentes a una hectárea cincuenta y tres áreas dos centiáreas sesenta y un decímetros, del término de Zuheros. Linda: por el Norte con finca de Serafín Tallón Alcalá; por el Sur, de Antonio Poyato Salamanca; por el Este, de Antonio Espejo Ortiz, y por el Oeste, de Manuel Mesa Grande.

De la primera parcela corresponden al término de Baena cinco mil quinientas veinte áreas veintiocho centiáreas treinta y nueve decímetros cuadrados, y el resto al término de Zuheros.

Fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Baena el 26 de julio de 1962 al tomo 120 del archivo general, libro 90 del Ayuntamiento de Baena, folio 97 vuelto, inscripción quinta de la finca número 10.761, y en el Registro de la Propiedad de Caba el 29 de agosto de 1963, en lo que respecta a la parte radicante en término de Zuheros, en el libro 71 de su Ayuntamiento, folio 120 vuelto, finca número 3.330, inscripción quinta.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el veinticinco de abril próximo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatrocientas ochenta mil pesetas, precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin que se admita postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda.—Todo licitador deberá consignar en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no será admitido.

Tercera.—Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Baena a dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez, Luis Felipe Vinuesa.—El Secretario.—1.847-C.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez de Primera Instancia de este Juzgado número quince de Barcelona en el expediente de suspensión de pagos de don Juan Roca Mayne se expide el presente, por medio del cual se hace saber que con fecha veintiséis del pasado mes de febrero se dictó en tal expediente el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se aprueba el convenio presentado en la Junta de acreedores de don Juan Roca

Mayne, celebrada en este Juzgado el día trece de los corrientes, y que fué votado por la totalidad de los concurrentes a la misma, sin que tampoco en periodo hábil se haya formulado oposición por ninguno de los que dejaron de concurrir a tal Junta, y cuyo convenio, con las aclaraciones pertinentes, es como sigue:

Primero.—Don Juan Roca Mayne se obliga a satisfacer la totalidad de los créditos que constituyen el pasivo de la suspensión de pagos en el plazo máximo de tres años, a partir de la fecha en que gane firmeza el presente convenio.

Segundo.—En el plazo de los ocho días siguientes a la fecha en que gane firmeza este convenio don Juan Roca Mayne se obliga en concepto de pago a la Comisión de acreedores que más adelante se indicará un lote de letras de cambio, debidamente aceptadas por sus libradores, por un importe total de dos millones trescientas sesenta y ocho mil quinientas veintisiete pesetas, con vencimientos sucesivos a partir del mes de septiembre próximo, que representarán el pago de un once por ciento del total pasivo dentro del primer año de vigencia del convenio; de un trece por ciento de dicho pasivo dentro del segundo año, y un dos y medio por ciento dentro del tercero y último año. Independientemente de las sumas representadas por las expresadas cambiales, el señor Roca Mayne se obliga además a pagar a sus acreedores dentro del segundo año de vigencia del convenio otro cinco por ciento del total pasivo.

Tercero.—El restante sesenta y ocho y medio por ciento del pasivo lo hará efectivo el señor Roca Mayne dentro del tercer año de vigencia del convenio.

Cuarto.—En garantía del cumplimiento de la obligación asumida en la cláusula anterior, don Juan Roca Mayne, afecta desde ahora la totalidad de su patrimonio, y especialmente el crédito hipotecario, que, por un importe de cinco millones setecientos mil pesetas, tiene constituido a su favor en virtud de escritura pública otorgada por la Entidad «Turco, Sociedad Anónima», con fecha nueve de este mes de febrero, autorizada por el Notario de esta residencia don Angel Martínez Sarrión. El expresado crédito hipotecario deberá ser cancelado por la indicada Entidad deudora dentro del plazo de los tres años siguientes a la fecha del otorgamiento de la referida escritura.

Quinto.—Para la debida efectividad, en su caso, de lo expresado en la cláusula anterior don Juan Roca Mayne se obliga a otorgar dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que gane firmeza el convenio poderes irrevocables a favor de la comisión de acreedores, al objeto de que para el solo caso de incumplimiento del convenio pueda proceder dicha comisión a la realización del activo del suspenso, distribuyendo el producto que se obtenga entre los acreedores.

Sexto.—La comisión de acreedores quedará constituida por don Ramón Gabande Massip, don J. Ferrer y «Roca Molina, S. A.»; actuará por mayoría de votos, y su misión consistirá fundamentalmente en negociar las cambiales a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, distribuyendo el importe cobrado entre los acreedores a prorrato de sus respectivos créditos, convirtiéndose automáticamente en comisión liquidadora, en el supuesto previsto en la cláusula precedente.

Para atender al normal desenvolvimiento de la actividad de la comisión de acreedores el señor Roca Mayne facilitará a cargo del mismo cuando fuere preciso, a juicio de dicha comisión el personal administrativo idóneo para ello. En compensación por los gastos que se ocasionen a dicha comisión el señor Roca Mayne satisfará a la misma una suma mensual de tres mil pesetas a partir de

la fecha en que se negocien las primeras letras de cambio expresadas en la cláusula segunda.

Las aclaraciones, también aprobadas, al referido convenio son:

Primera.—La designación de los acreedores don José Roselló Pijoan, don Juan Ramón Gómez Noya y don Francisco Redondo Calleja, por el orden que queda expuesto, como sustitutos de los señores componentes de la comisión de acreedores que indica la cláusula sexta de dicho convenio y por el orden que figura en la misma, y ello para el caso de cualquier eventualidad que imposibilitara a éstos el ejercicio de su misión.

Segunda.—Respecto al pago de las tres mil pesetas mensuales a que se refiere el último apartado del convenio que se aprueba, debe entenderse que esta cifra es global para toda la comisión o miembros de la misma, en concepto de compensación por gastos.

Tercera.—Que ha de entenderse como patrimonio del suspenso, señor Roca Mayne, que queda afecto al cumplimiento del convenio el activo y partidas que figuran en el dictamen formulado por los señores interventores.

Cuarta.—Que para el supuesto de que por cualquier circunstancia se adelantara el pago del crédito de cinco millones setecientas mil pesetas referente a la hipoteca, deberá adelantarse también el pago a los acreedores, es decir, que éste se realice seguidamente a la percepción de aquella cifra, obligándose el deudor en ambos supuestos a indicar a la comisión dicha particularidad, avisando con la antelación suficiente la fecha en que se va a proceder a la cancelación de la hipoteca; y

Quinta.—Que los quebrantos o gastos estrictamente legales de la negociación o cobro de las letras serán a cuenta del deudor.

Se manda a los interesados a estar y pasar por el convenio aprobado y sus aclaraciones antes indicadas, asimismo aprobadas y que se acaban de transcribir, y al que se dará la oportuna publicidad por medio de edictos, que serán insertados en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia y «Diario de Barcelona».

Lo manda y firma el ilustrísimo señor don Eloy Mendaña Domínguez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número quince.—Doy fe.—Eloy Mendaña, ante mí.—Juan Rodríguez.»

Y en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, se extiende el presente en Barcelona a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez. El Secretario, Juan Rodríguez.—798-5.

MADRID

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 24 de esta capital, en providencia dictada en el día de la fecha, se hace público que en dicho Juzgado se tramita expediente para la declaración del estado legal de suspensión de pagos de la Sociedad «Mecánica Electrónica, S. A.», dedicada a la actividad comercial de fabricación y venta de antenas de televisión, repetidores, estabilizadores de tensión y ocasionalmente a la construcción y montaje de televisores, teniendo su actividad domicilio social en Madrid, calle de Añafil, número 11.

Madrid, 13 de marzo de 1968.—El Secretario. Visto bueno: El Juez de Primera Instancia.—1.929-C.

Don Matías Malpica González-Elipse, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veinte de esta capital.

Hace público: Que por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada la

declaración del estado legal de suspensión de pagos de la Compañía mercantil anónima «Hijos de Esmeraldo Domínguez Macaya, S. A.», con domicilio en esta capital (calle del General Moscardó, número 5).

Lo que se hace saber a los efectos de lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—Matías Malpica.—El Secretario, José A. Enrech (rubricados).

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario.—Visto bueno: El Juez, Matías Malpica González-Elipse.—796-3.

NOYA

Don José Ramón Vázquez Sandes, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Noya.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos de la Entidad mercantil «Pescados en Conserva, Sociedad Limitada» (PECO, S. L.), con domicilio en Puebla del Caramiñal, ha recaído el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto.—En la villa de Noya a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Dada cuenta: Por presentado el precedente escrito, que se unirá al expediente de que dimana. Por evacuado el traslado conferido al deudor; y... S. S.ª por ante mí, Secretario, dijo: Se aprueba el convenio propuesto por el deudor, la Entidad mercantil «Pescados en Conserva, Sociedad Limitada» (PECO, S. L.), con domicilio en Puebla del Caramiñal, a votación de los acreedores reconocidos, con exclusión de los que tienen derecho de abstención, y en su virtud se manda a los interesados a estar y pasar por lo estipulado en él en los siguientes términos: «Concesión al deudor de un plazo no superior a seis meses para proceder a la venta no sólo del complejo industrial de La Puebla del Caramiñal (fábrica de conservas, maquinaria, instalaciones y terrenos de todo orden), sino también de los inmuebles y solares a la misma pertenecientes en La Coruña (fábrica inactiva desde hace tiempo en El Borrallón) y los existentes en la ciudad de Málaga (edificación y solares de la calle Mendoza y fábricas también inactivas de San Rafael y San Guillermo).

Todo ello con la finalidad de conseguir la mayor suma posible de efectivo y sin perjuicio de la liquidación preferente por Ley establecida del importe de las hipotecas que sobre los bienes de La Coruña y Málaga tienen a su favor los Bancos de La Coruña y Pastor, los cuales aceptaron el plazo con independencia de la fecha del vencimiento de estas hipotecas. Y con el fin de lograr un pago a ser posible total de los créditos reconocidos y también de los que puedan producirse en el orden laboral por efecto de las sentencias de la Magistratura del Trabajo, así como descubierto posteriores acreditados por el Instituto Nacional de Previsión o la Hacienda, así como los gastos del expediente. Manteniéndose durante tal período la intervención en la misma forma que hasta el presente, y sin perjuicio de que puedan llevarse a cabo las operaciones de venta a medida que surjan compradores o de la puesta en marcha de la industria de Puebla en el supuesto de que existiese adquirente con tal finalidad.»

Para la ejecución de la presente resolución se adoptarán todas las providencias que sean necesarias, librándose los oportunos mandamientos a los señores Registradores de la Propiedad de Málaga, Algeciras, Noya y de La Coruña, y al señor Registrador mercantil de esta última ciudad, publicándose la parte dispositiva de

esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia y en los diarios «A B C», de Madrid, y «La Voz de Galicia», de La Coruña, librándose para todo ello los oportunos despachos, que se entregarán al Procurador señor Marifio Antelo para que gestione su cumplimiento. Así por este su auto lo acordó, mandó y firma el señor don José Ramón Vázquez Sandes, Juez de Primera Instancia de esta villa y partido, de que doy fe.—José Ramón Vázquez Sandes.—Ante mí, Modesto Díaz Cardona. Rubricados.»

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes tal declaración pueda afectar o interesar.

Dado en Noya a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez, José Ramón Vázquez Sandes.—El Secretario, Modesto Díaz Cardona.—1.910-C.

SAN SEBASTIAN

Don Hilario Muñoz Méndez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno, Decano de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 7 de 1968 se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián, representada por el Procurador don Luciano Ormaechea Iraoz, contra «Francisco Zabaleta Iriarte y Compañía, S. R. C.», domiciliada en Hernani, en reclamación de cantidad, en cuyos autos por providencia de esta fecha he acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días hábiles la finca hipotecada por la demandada, cuya descripción es la siguiente:

Vivienda izquierda del piso primero de la casa señalada con el número 11 de la calle Ispizua, de la villa de Hernani; tiene una extensión superficial de 97 metros cuatro decímetros cuadrados y linda: por el Oeste, acceso de la escalera y vivienda de la derecha del mismo piso; por Sur, vivienda centro; por el Norte y Este, los linderos generales del edificio. Inscrita en el Registro de la Propiedad, asiento número 738, folio 92 vuelto, tomo 118. Inscrito 1.350 del Archivo, libro 109 del Ayuntamiento de Hernani, folio 548, finca número 5.675, inscripción tercera.

Que el acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día treinta de abril próximo y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

Que dicha finca sale a subasta por primera vez, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de trescientas cincuenta y cinco mil pesetas, fijado en la escritura de hipoteca, no admitiéndose postura que sea inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor por el que sale a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Sebastián a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez, Hilario Muñoz Méndez.—El Secretario, A. Mosquera Lairado.—1.883-C.